

RESOLUCIÓN Nº 2244

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de enero de 2022.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2175 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2175, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de enero de 2022:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR		PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)
0203.29.90	Carne de cerdo	2,031.00	DOS MIL TREINTA Y UN 00/100
0207.14.00	Trozos de pollo	1,081.00	UN MIL OCHENTA Y UN 00/100
0402.21.19	Leche entera	4,088.00	CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO 00/100
1001.19.00	Trigo	401.00	CUATROCIENTOS UN 00/100
1003.90.00	Cebada	226.00	DOSCIENTOS VEINTISEIS 00/100
1005.90.11	Maíz amarillo	288.00	DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100
1005.90.12	Maíz blanco	351.00	TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN 00/100
1006.30.00	Arroz blanco	433.00	CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES 00/100
1201.90.00	Soya en grano	523.00	QUINIENTOS VEINTITRES 00/100
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1,401.00	UN MIL CUATROCIENTOS UN 00/100
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,378.00	UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100
1701.14.00	Azúcar crudo	453.00	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES 00/100
1701.99.90	Azúcar blanco	530.00	QUINIENTOS TREINTA 00/100

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y el quince de enero del año dos mil veintidos.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2175 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General